

**ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE FISCALIZACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBAN "LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 302 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).
- III. El 9 de enero de 2015, con número extraordinario 014, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de



Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Constitución Local), publicado en la Gaceta Oficial del Estado.

- IV. El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Código Electoral) con motivo de la reforma Constitucional Local.
- V. El 27 de noviembre de 2015, el Código Electoral fue reformado mediante Decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria celebrada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo subsecuente INE) mediante el Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VII. El 9 de noviembre de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG245/2016**, aprobó las reformas al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1°, numeral 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE) conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.



VIII. El 11 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG267/2016**, se aprobó la integración de la Comisiones temporales, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Juan Manuel Vázquez Barajas y Julia Hernández García
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

IX. El 6 de enero de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG004/2017**, se aprobó la sustitución de la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, la cual quedó como sigue:

Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas Titular de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social

X. El 31 de julio de 2017, mediante Acuerdo **OPLE/CG218/2017** el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó la integración eventual de la Comisión de Fiscalización, quedando de la Fiscalización de la siguiente manera:

Comisión Especial de Fiscalización	
Presidenta	Tania Celiña Vásquez Muñoz
Integrantes	Eva Barrientos Zepeda e Ivan Tenorio Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización


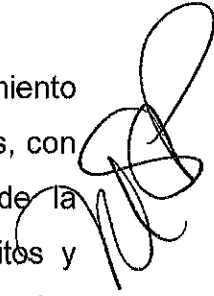
- XI. El 13 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó, derogó y reformó mediante Acuerdo número **OPLEV/CG254/2017**, el Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- XII. El INE por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con el proceso electoral local en el Estado de Veracruz próximo a iniciar, determinó procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como en este caso a este Organismo Electoral; por lo que, por resolución del Consejo General del INE bajo rubro **INE/CG386/2017**, emitida en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, resolvió homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018.

- XIII. Derivado de lo anterior, el 2 de septiembre de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG243/2017**, a través del cual se da cumplimiento al Acuerdo **INE/CG386/2017**, sobre la homologación de los plazos para la conclusión de precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos las y los aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales.
- XIV. El 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018.
- XV. El 18 de octubre de 2017, se presentó a las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, para su análisis y discusión los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los medios de comunicación respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVI. El 22 de agosto de 2017, el Acuerdo citado en el antecedente anterior, fue impugnado por el Partido Político de la Revolución Democrática, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el expediente SUP-RAP-593/2017, en el cual el 5 de

octubre del mismo año, mediante sentencia dictada, se confirma el Acuerdo **INE/CG340/2017** emitido por el Consejo General del INE.

- XVII. En virtud de los antecedentes descritos, las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, emiten el presente Acuerdo, del que derivaron las siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
2. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 2, párrafo tercero. 
3. El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral. 

4. Que los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral, establecen que el OPLE para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General.
5. El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y VI del Código Electoral.
6. Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Así, lo establece el artículo 133, párrafo segundo, del Código Electoral. Con el objeto de fortalecer sus trabajos las Comisiones podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas, tal y como lo establece el artículo 10 del Reglamento de Comisiones.
7. La Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fue creada mediante el Acuerdo **OPLE/CG267/2016**, para el proceso electoral 2016-2017, en términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Electoral; en correlación al

artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, con el objeto de desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

8. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Comisiones, las Comisiones del Consejo General podrán unirse con el objeto de fortalecer la articulación de sus trabajos, acordando la Presidencia y la Secretaría Técnica antes de emitir la convocatoria correspondiente, para efectos de la presente sesión, se ajustará a lo siguiente:

Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

9. Que el Consejo General del OPLE instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión; así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir



mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral; asimismo, establecer, en el mes de noviembre del año previo al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre; además, que los trabajos de monitoreo darán inicio el primer domingo del mes de enero del año de la elección y concluirán el día de la jornada electoral; así como que los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión; y que el monitoreo se orientará a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo anteriormente referido, lo anterior en cumplimiento al artículo 49 del Código Electoral,

10. El artículo 296 del Reglamento de Elecciones, prevé que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales locales, se realizará el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias.

11. Por su parte, el artículo 297 del Reglamento de Elecciones, dispone que los organismos públicos locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto

en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el propio Reglamento y los Acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

12. Que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el organismo público local correspondiente podrá contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos; y que los citados organismos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, deberán informarle a éste las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, lo anterior en cumplimiento a lo que establece el artículo 298, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

13. El artículo 299, numeral 1, incisos b), c), d) y e), del Reglamento de Elecciones establece que se deberán monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo aprobado por el organismo público local que corresponda; asimismo, que se elaborarán reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas

que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidaturas independientes y que dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo; además, que se debe incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a las candidaturas de partido e independientes en los espacios de radio y televisión.

En el mismo sentido, establece que el monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las candidaturas de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren; aunado a lo anterior, que los resultados del monitoreo se deben difundir de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del organismo público local correspondiente, en su página electrónica, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General; y presentar al menos un informe mensual al órgano superior de dirección de organismo público local con los resultados del monitoreo.

14. Por otra parte, el artículo 302 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, prevé que, de conformidad con lo establecido en el artículo

160, numeral 3 de la LGIPE, el Consejo General del INE deberá aprobar los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los programas de radio y televisión que difundan noticias respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes; y que, en el caso de las elecciones locales, los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales podrán emitir sus respectivos lineamientos, previo a la emisión de la metodología para el monitoreo. Dichos lineamientos generales deberán contener criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

**15.** Ahora bien, con base en las nuevas atribuciones que la normatividad electoral otorga al OPLE en materia de monitoreo, fue necesario que las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos elaborara los Lineamientos Generales que establece el artículo 302 del Reglamento de Elecciones, los que, además, fue obligación aprobar previo a los que ahora son materia del presente Acuerdo.

El objetivo de los Lineamientos materia del presente Acuerdo es exhortar a los medios de comunicación, a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa, que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

Asimismo, estos Lineamientos no constituyen pautas coercitivas para los medios de comunicación, sino que deben ser entendidos como guías orientadoras que pretenden encauzar un comportamiento y de ninguna manera imponer una conducta, en respeto a la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas consagradas tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos el Estado Mexicano es parte.

Tal como lo establecen la Constitución Federal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Ello comprende la libertad de acceder a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El OPLE considera que la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación deben ser concomitante con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa e imparcial. Por lo tanto, conciliar la libertad de expresión con el derecho a la información contribuirá a que, en el Proceso Electoral 2017-2018 las campañas electorales se desarrollen en un contexto de equidad, y además al fortalecimiento del voto informado, libre y razonado por parte de la ciudadanía.

Los medios de comunicación son importantes para el sistema democrático, al brindar información necesaria para que la ciudadanía, ejerzan su derecho al voto de forma razonada e informada y juegan un

papel fundamental para informar a la población sobre las plataformas electorales y actividades de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas.

16. En esta tesitura, los Lineamientos materia del presente proyecto de Acuerdo, deben tener como punto de partida los avances constitucionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En particular, el artículo 6 de la Constitución Federal define a la radiodifusión como servicio público de interés general, lo que representa un cambio respecto de la naturaleza del servicio que prestan los concesionarios de radio y televisión. Al respecto, las coberturas de las actividades de campaña deben garantizar el derecho a la información de la ciudadanía, ya que derivado del servicio público que los concesionarios prestan, tienen la obligación de difundir información plural, completa y veraz, en este caso, de las actividades de las precandidaturas y candidaturas de partidos, coaliciones y candidaturas independientes.
17. En tal virtud, las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, con base en las consideraciones antes enunciadas y en cumplimiento a sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante el acuerdo número **OPLE/CG267/2016**, consideró pertinente aprobar el acuerdo por el que se expiden los *"Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del*



*Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*”, los cuales se integran al presente proyecto de acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 296, 297, 299 y 302 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; 47, 49, 99, 101, 102, 108 fracción I y VI, 133, 134, 170 fracción III, Décimo Segundo Transitorio, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 6 párrafo 2, 9 párrafos 2, 3, 4, y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de Precampaña y Campaña de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”.


**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria Técnica, para que turne el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General a fin de que sea sometido a

consideración del órgano superior de dirección y su caso aprobación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, párrafo primero, inciso x) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.

Este acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Fiscalización y Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos; por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Eva Barrientos Zepeda, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García e Iván Tenorio Hernández.

Firman la Presidenta y la Secretaria Técnica de las Comisiones Unidas de Fiscalización y Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

**PRESIDENTA**



Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz

**SECRETARIA TÉCNICA**



Lic. Mariana Sánchez Pérez